



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-18-2025

INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se recibió la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030525000763, en la que se pidió lo siguiente:

“Solicito, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 6, 11, 24 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General de Administración VI/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se me informe

- 1. cuántas plazas concursadas por la Comisión Mixta de Escalafón desde el año 2019 a la fecha han sido declaradas desiertas o con calificación reprobatoria, indicando clave de plaza, denominación del puesto, adscripción, convocatoria y año;*
- 2. así como los datos de las personas servidoras públicas que fueron nombradas con posterioridad a esos concursos en dichas plazas en forma definitiva de base, incluyendo nombre completo, número de expediente, fecha de ingreso a la SCJN, cómputo oficial de antigüedad a la fecha de respuesta y género.*

Esta información debe estar respaldada documentalmente por los nombramientos respectivos y por las actas o resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón. En virtud de que la Dirección de Relaciones Laborales actúa como Secretaría Técnica de dicha Comisión y coordina las solicitudes de acceso a la información conforme a lo establecido en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos, no

existe impedimento legal para entregar la información solicitada, la cual se encuentra bajo su resguardo, según lo establece también el artículo 7 del AGA VI/2019.

Finalmente, solicito que la respuesta sea publicada en el Estrado Electrónico de Notificaciones a Personas Solicitantes disponible en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión de la solicitud)

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto del Subdirector General de Acceso a la Información, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT/A/0194/2025.

Cabe precisar que respecto de lo señalado en la parte final de la solicitud, acerca de que se publique la respuesta en el “*Estrado Electrónico de Notificaciones a Personas Solicitantes*” de este Alto Tribunal, en el mismo acuerdo se ordenó informar a la persona solicitante que no es obligatorio publicar la respuesta a una solicitud en el Estrado Electrónico de Notificaciones si fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que conforme al artículo 127 de la Ley General de Transparencia, las notificaciones deben realizarse por ese medio, salvo que se haya señalado otro y se agrega que el uso de estrados solo procede en casos excepcionales, como cuando la solicitud se presenta por una vía distinta a la Plataforma y no se proporciona un medio de contacto.



TERCERO. Requerimiento de información. Mediante oficio UGTSIJ/SGAI-1107-2025 del titular de la Unidad General de Transparencia, enviado por el Sistema de Gestión Documental Institucional el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos (Recursos Humanos) para que se pronunciara sobre la información solicitada.

CUARTO. Solicitud de prórroga de Recursos Humanos. En el oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-2000-2025, enviado a la Unidad General de Transparencia el seis de junio de dos mil veinticinco, se pidió una prórroga para emitir el informe requerido.

QUINTO. Recordatorio a Recursos Humanos. El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, la Unidad General de Transparencia envió el oficio UGTSIJ/SGAI-1195-2025, para recordar a Recursos Humanos que debía remitir el informe, porque el plazo para hacerlo había vencido.

SEXTO. Ampliación del plazo. Con el oficio UGTSIJ/SGAI-1205-2025, enviado por correo electrónico el diecisiete de junio de dos mil veinticinco, la Unidad General de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue autorizada por este Comité en sesión de dieciocho de junio último y así lo informó la Secretaria del Comité con el oficio CT-182-2025, y se notificó a la persona solicitante en la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio de este año.

SÉPTIMO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la Unidad General de Transparencia remitió el oficio

UGTSIJ/SGAI-1248-2025 y el expediente electrónico UT-A/0194/2025 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

OCTAVO. Acuerdo de turno. En acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-18-2025** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-193-2025, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud se pide información sobre plazas concursadas por la Comisión Mixta de Escalafón de 2019 al 29 de mayo de 2025, en que se presentó la solicitud, consistente en:

1. Cantidad de plazas declaradas desiertas o con calificación reprobatoria, indicando clave de plaza, denominación del puesto, adscripción, convocatoria y año.
2. Los datos de las personas servidoras públicas que fueron nombradas con posterioridad a esos concursos en dichas



plazas en forma definitiva de base, incluyendo nombre completo, número de expediente, fecha de ingreso, cómputo oficial de antigüedad a la fecha de respuesta y género.

Como se advierte de los antecedentes, Recursos Humanos solicitó prórroga para emitir el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia, sin que a la fecha de esta resolución se haya recibido dicho informe.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a Recursos Humanos, para que, a la brevedad, remita a la Unidad General de Transparencia el informe que le fue solicitado sobre la existencia y disponibilidad de la información materia de la solicitud que da origen a este asunto, pues el plazo que tenía para hacerlo ya venció¹.

Al recibir el informe de la instancia requerida, la Unidad General de Transparencia podrá someter a consideración de este Comité de Transparencia esa respuesta, si a su consideración se actualiza alguno de los supuestos de competencia previstos en el artículo 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Por lo expuesto y fundado; se,

¹ Así se señaló en el oficio UGTSIJ/SGAI-1195-2025, con el que la Unidad General de Transparencia realizó un recordatorio.

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a Recursos Humanos en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."